



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01754 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de LUZ MYRIAM MOLINA MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$32.178.577) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 507400011729.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 11 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.
- c.** Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$318.359) por concepto de intereses de corrientes causados desde el 10 de abril de 2023 hasta 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, portadora de la tarjeta profesional número 72.856 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme el endoso conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el acápite de la demanda previamente identificados, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Los estudiantes de derecho deberán allegar certificado de estudios universitarios previo reconocimiento como dependientes judiciales.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** hoy **12 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a2e274fca4e36648db7191e1720206661399fbc22afb91e2d6a0c0af41d7b8**
Documento generado en 11/03/2024 01:09:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>